

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR

**OFICIO:** 04-CPJC-SP

**FECHA:** 29 DE ENERO DE 2018

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** REMATE DE LOS BIENES

**CONSULTA:**

“Formalizado el remate acorde a lo preceptuado en los Arts. 395 y siguientes del COGEP, y publicitado por la página web del Consejo de la Judicatura, de existir varios inmuebles o muebles, cuya singularización y costos igualmente constan por separado, es factible que la persona interesada realice su oferta de uno solo de ellos y el juez lo acepte”.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 31 DE JULIO DE 2018

**NO. OFICIO:** 1011-PCNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

*Art. 398.- “Remate de los bienes de la o del ejecutado. Los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones, se rematarán a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura. Por acuerdo de las partes y a su costa, los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el Consejo de la Judicatura. La o el ejecutante y la o el ejecutado podrán convenir que la venta, tanto de muebles como de inmuebles, se haga al martillo, con la intervención de martillador público, acuerdo que deberá ser respetado por la o el juzgador”.*

Instructivo de Venta al Martillo de la Función Judicial:

*Art. 5.- “De la designación del martillador público. El ejecutante y el ejecutado podrán convenir que la venta, tanto de muebles como de inmuebles, se haga al martillo, con la intervención de un martillador público. Para tal efecto el juez competente realizará la designación de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del Código Orgánico de la Función Judicial (398 COGEP)”.*

## **ANÁLISIS:**

De acuerdo con el Art. 398 del COGEP, el remate debe realizarse a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, pero de existir acuerdo entre el o la ejecutante y la o el ejecutado pueden someter la venta pública de bienes muebles o inmuebles valuados al procedimiento establecido en el COGEP y en el Instructivo de Venta al Martillo de la Función Judicial, dichos bienes deberán constar descritos de conformidad al Anexo 1, y el resultado de las posturas según lo determinado en el Anexo 2. El juez o jueza calificará las posturas y previo a consignar el valor ofrecido de contado, emitirá el auto de adjudicación conforme lo determinado en el Art. 407 del COGEP.

Es necesario recalcar que el propósito del remate de los bienes de la o el deudor es satisfacer los derechos del acreedor, y garantizar el cumplimiento de la obligación conforme a la sentencia, remate a través del cual se pretende recaudar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del mandamiento de ejecución, es así que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para que se procese adecuadamente su cumplimiento y se satisfagan las prestaciones, y evitar así llegar a una posible retasa.

La función del remate es optimizar la venta los bienes públicamente al mejor postor, por lo que al amparo de los procedimientos previstos, no se pueden utilizar cortapisas para la elección de las alternativas para su consecución, en tal sentido el Art. 365 del COGEP, establece que la o el juzgador brindará a la o el ejecutante todo el apoyo y facilidades para la realización de los actos necesarios dentro de la ejecución.

La individualización de los bienes es indispensable para que los participantes en el remate apliquen criterios de elegibilidad de acuerdo a posibilidades o necesidades, no siendo requisito que se presente postura por la totalidad de los bienes.

En tal sentido, la ley no prohíbe que el remate se lo haga por cada bien que sea parte del inventario, cuando éstos son varios y estén individualizados, con su correspondiente avalúo; pero, se deberá tener en cuenta que al calificar las posturas, entre un solo postor por todos los bienes y varios postores por bienes determinados, se preferirá al primero.

## **CONCLUSIÓN.-**

Por cuanto el remate de bienes de la o el deudor tiene el propósito de recaudar dinero para satisfacer el crédito del acreedor o acreedores, es factible que las ofertas se las haga por cada bien que se encuentra singularizado, con su respectivo avalúo, salvo que la postura sea del ejecutante imputable al crédito o el avalúo corresponda a todos los bienes a rematarse.